

Bogotá D. C., Colombia, 11 de abril de 2025



UAA2025EE001102220  
UAA2025EE001102220

Doctora  
**NELSY YAZMIN CAJAMARCA SUÁREZ**  
Secretaria de Educación de Chía  
Carrera 10 No. 8-74  
sem.secretaria@chia.gov.co  
CHIA - CUNDINAMARCA

**Asunto:** Remisión por Competencia Radicado No. UAA2025ER000845240 – Queja suministro de “néctar de fruta” en el Programa de Alimentación Escolar ETC Chía. Radicado UAA2025ER000845240

Respetada Señora Secretaria Nelsy,

Nos permitimos remitir por competencia a su despacho copia de la petición suscrita por un ciudadano “anónimo” en el que manifiesta, *“En el PAE de Chía les dan a los niños jugo de bolsa cuando las normas del Ministerio de Educación es que los niños reciban lácteos todos los días en el industrializado. Es corrupción porque esos jugos procesados son más baratos. Deberían consultar los lineamientos de alimentación saludable del PAE donde dice que es lácteo todos los días”* subrayado propio. Lo anterior en cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que se imparta trámite en los términos previstos en la ley.

Siendo importante tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021; el complemento jornada mañana/tarde en la modalidad industrializada debe aportar mínimo 20% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por grado y nivel educativo; cuyos componentes se encuentran en la minuta patrón; así: I) Leche y productos lácteos: todos los días, II) Derivado de cereal: todos los días, III) Fruta entera: 3 veces por semana, IV) Postre: 2 veces por semana.

Considerando lo anterior la minuta patrón del complemento mencionado en la modalidad industrializada; no contempla la inclusión de “jugos ultraprocesados azucarados”; considerando a su vez que en la planeación de los menús que debe realizar el profesional en Nutrición y Dietética del Equipo PAE de la Entidad Territorial; debe considerar la disminución del consumo de nutrientes críticos como sodio, azúcares, grasas saturadas, grasas trans.

Finalmente, se debe considerar que el referido anexo incluye en el numeral 4.1.3. Modalidad Industrializada:

*“La entidad territorial después de haber realizado un análisis técnico, con el soporte respectivo en la reunión de planeación inicial, podrá implementar esta modalidad dependiendo de las condiciones de operación que dificulten proporcionar la modalidad preparada en sitio y en su defecto la modalidad de Comida Caliente Transportada.*

*Esta modalidad se implementa en casos donde la infraestructura de la sede educativa NO permita la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y no garantiza la calidad e inocuidad de los alimentos definidos en los ciclos de menús, determinada por la verificación de las condiciones de la sede educativa, realizada por los profesionales técnicos correspondientes del Equipo PAE de la entidad territorial o de los profesionales de la supervisión o interventoría, o cuando el concepto sanitario emitido por la autoridad competente sea desfavorable, por lo tanto, es necesario suministrar un complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos que no requieran transformación o preparación en los establecimientos educativos, como lo es el caso de las frutas y alimentos procesados; no obstante, es necesario antes de la elección de esta modalidad, analizar de acuerdo a las condiciones descritas anteriormente, el suministro de la modalidad Comida Caliente Transportada.*

*Cada alimento en la modalidad industrializada se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido por componente de acuerdo con la minuta patrón y las demás condiciones y características exigidas en la normatividad vigente, que incluye condiciones de empaque y rotulado”.*

Agradecemos dar respuesta y remitir copia a servicio al ciudadano de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación escolar – Alimentos para Aprender, citando el número de radicado del asunto al correo [atencion@uapa-pae.gov.co](mailto:atencion@uapa-pae.gov.co) , con el fin de verificar que el requerimiento fue atendido y se tomaron las acciones correspondientes.

Atentamente,

Angelica Molina

**ANGELICA NOHELIA MOLINA RIVERA**

Subdirectora de Análisis Calidad e Innovación

Elaboró: LUISA JAMAICA MORA – Profesional Especializado  
Revisó: ANGELICA NOHELIA MOLINA RIVERA - Subdirectora De Análisis Calidad E Innovación  
Anexo: Queja radicado UAA2025ER000845240 - registro fotográfico queja